

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

El principio de precaución y de oportunidad: una visión analítica frente al delito ambiental

Cristian Camilo Martínez Rodríguez

Universidad de Bogotá Jorge Lozano
Especialización de Derecho del Medio Ambiente
Bogotá
julio de 2022

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

El principio de precaución y de oportunidad: una visión analítica frente al delito ambiental

Cristian Camilo Martínez Rodríguez

La visión analítica frente al delito ambiental

Universidad de Bogotá Jorge Lozano
Especialización de Derecho del Medio Ambiente
Bogotá
julio de 2022

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

El principio de precaución y de oportunidad: una visión analítica frente al delito ambiental

The principle of precaution and opportunity: an analytical view of environmental crime

Resumen:

El artículo de revisión procura generar una visión analítica, con relación a la interacción que existe entre el principio de precaución y el de oportunidad frente al delito ambiental, como mecanismo de protección en pro de la tutela del medio ambiente, por medio del diseño de una política criminal que oriente o invite al legislador a proteger los bienes jurídicos supraindividuales relacionados con los delitos contra el medio ambiente. El objetivo propuesto se orienta determinar el alcance del principio de precaución y de oportunidad desde una visión analítica frente al delito ambiental. Para ello, se parte de tener en cuenta, que algunas de las acciones que más afectan en el medio ambiente son la extracción excesiva de materias primas, la extinción de especies, la vulneración de espacios de conservación ambiental como humedales y páramos, la contaminación ambiental por desechos tóxicos.

Las afectaciones al medio ambiente tienen consecuencias a corto, mediano y largo plazo, por ejemplo, los desastres naturales que se han acentuado en los últimos 30 años y que exigen acciones conjuntas, prontas y efectivas. De esta forma, la Ley 2111 de 2021 crea nuevos tipos penales para dar un mayor alcance a los delitos que afectan el medio ambiente y contribuyen al deterioro de la tierra y por ende, pone en peligro la prolongación de la humanidad sobre ésta.

Aspectos todos que se abordan desde una propuesta metodológica que se inserta en un método cualitativo con un enfoque inductivo, a través de una investigación descriptiva de corte jurídico.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

Palabras clave: Delito ambiental, medio ambiente, política criminal, principio de oportunidad, Principio de precaución

Abstrac:

The review article seeks to generate an analytical vision, in relation to the interaction that exists between the precautionary principle and the opportunity principle in the face of environmental crime, as a protection mechanism for the protection of the environment, through the design of a criminal policy that guides or invites the legislator to protect supra-individual legal assets related to crimes against the environment. The proposed objective is oriented to determine the scope of the principle of precaution and opportunity from an analytical vision against environmental crime. To do this, we start by taking into account that some of the actions that most affect the environment are the excessive extraction of raw materials, the extinction of species, the violation of environmental conservation spaces such as wetlands and moors, environmental pollution by toxic waste.

The effects on the environment have consequences in the short, medium and long term, for example, the natural disasters that have increased in the last 30 years and that require joint, prompt and effective actions. In this way, Law 2111 of 2021 creates new criminal types to give a greater scope to crimes that affect the environment and contribute to the deterioration of the earth and therefore endanger the extension of humanity on it.

All aspects that are addressed from a methodological proposal that is inserted in a qualitative method with an inductive approach, through a descriptive legal investigation.

Keywords: Environmental crime, environment, criminal policy, principle of opportunity, precautionary principle

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

I. Introducción

Uno de los interrogantes planteados por la comunidad es si el derecho al medio ambiente es un derecho humano fundamental, a lo cual Vásquez (2008) estima que el derecho al medio ambiente se piensa como el soporte de la vida o la base de la subsistencia de la humanidad, por lo que es indispensable para que los demás Derechos Humanos (en adelante DD. HH) se materialicen.

Por lo anterior, el derecho al medio ambiente al ser condición para el ejercicio de otros DD. HH se puede catalogar como un DD. HH fundamental, y por consiguiente debe ser protegido, bajo el marco de la sostenibilidad ambiental, de situaciones generadas por la humanidad principalmente motivadas por el desarrollo de la actividad económica.

De acuerdo con la Comisión Económica Para América Latina y El Caribe – CEPAL – “entre 1990 y 2020, se registraron 1.412 fenómenos extremos, un 87% de ellos asociados al clima, tormentas, inundaciones, desplazamientos de masa húmeda, entre otras, y un 13% de tipo geofísico – erupciones volcánicas, terremotos y demás” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021, pág. 81), perjudicando a la humanidad, especialmente a los sectores más vulnerables puesto que pierden el acceso a servicios básicos, agua, luz y gas, o la disminución de ingresos.

Debido a la gran importancia que representa el medio ambiente para la sociedad, es necesario implementar las acciones jurídicas para proteger este bien jurídico, desde el Derecho Administrativo y Derecho Civil hasta el Derecho Penal como última ratio, por ejemplo, en los casos en los que la comunidad se ve directamente afectada. Es decir, la problemática ambiental no se maneja con las sanciones administrativas o civiles, sino que éstas deben ser complementadas con lo dispuesto por el Derecho Penal no desde la perspectiva punitiva, sino desde la ética normativa, atendiendo lo dispuesto por el principio de oportunidad y el principio precautorio, fomentando un proceso de concientización y pedagogía sobre aquellas actividades que atentan contra el medio ambiente.

En este sentido, debe recordarse que el principio precautorio se “orienta a la visión ecológica y opuesta al riesgo y la otra más utilitaria y propensa al riesgo. El principio se orienta como

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

una herramienta para eliminar, las emisiones antropogénicas de sustancias no naturales en el medio ambiente” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017, pág. 13). Entonces el principio precautorio se inserta en las medidas que reducen la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra. El principio de precaución “exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos” (Observatorio Ambiental de Bogotá, s.f.).

Significa que el carácter de cautela que posee lleva a que éste se circunscriba a las acciones emergidas del Derecho Administrativo y Civil, siendo necesario extender el alcance al Derecho Penal, pero no como ha sido concebido desde la “condena”, sino desde un principio orientador de un proceso de concientización frente a aquellas acciones que atentan contra el medio ambiente.

Para comprender mejor, lo expuesto se debe hacer referencia a la norma que obedece, a la formulación de principios de orden moral que orientan los comportamientos humanos. Así, al ser aplicado al Derecho Penal, se consagra como *prima facie*, en la ética normativa que propone la “estructuración de principios básicos de orden moral, que, al guiar las conductas humanas, se podría suponer, tiene como objetivo ejercer control social” (De Zan, 2004, pág. 42), que desde el punto de vista de la norma penal es altamente formalizada.

Tal postura se encuentra en la esfera de lo posible, en el deseo por proteger el medio ambiente desde la rigurosidad de la norma, haciendo uso del principio precautorio y de oportunidad. Muestra de lo señalado es la Ley 2111 de 2021 por medio de la cual se cambia el título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” del Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal. Dentro de los cambios más destacados en el Código Penal, se debe hacer referencia a la creación de nuevos tipos penales¹, en lo concerniente a la protección del medio ambiente como un bien jurídico tutelado.

La trasmutación del principio de precaución se relaciona con su inobservancia en razón del deber objetivo de cuidado, siempre y cuando implique afectación a los bienes jurídicos

¹ Tráfico de fauna (art. 328 A), manejo ilícito de especies exóticas (art. 329), deforestación (art. 330), promoción y financiación de la deforestación (art. 330^a), daños a los recursos naturales y ecocidio (art. 333), financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica (art. 336A), apropiación ilegal de baldíos de la nación (art. 337) y financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación (art. 337A).

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

penales, de ser así, se hace necesario priorizar la construcción de una política criminal conducente a fijar los lineamientos y acciones en pro de y establecer los criterios de adaptación de la norma penal en materia de delitos cometidos contra el medio ambiente.

En tal sentido, se hace necesario hacer la distinción doctrinal entre *principio de precaución y prevención*. “El primero protege el medio ambiente de peligros cuyas amenazas carecen de prueba de su existencia o lesividad; por otra parte, el segundo se encarga de proteger este bien jurídico de los peligros probados o ciertos” (González, 2003, pág. 6) más aún, ante la posibilidad de que la vulneración del principio precautorio ambiental implique la afectación de los bienes jurídicos penales ambientales.

El principio de oportunidad es uno de los mecanismos de Política Criminal útil para que el investigador y el juzgador en materia penal resuelvan casos complejos con mayor eficiencia, que permiten la renuncia, suspensión o interrupción de la acción penal, para que el infractor tenga la posibilidad de colaborar con la justicia, de reparar integralmente el daño, etc., y a cambio, que la pena aplicable sea inferior a la proyectada o incluso inexistente.

La función preventiva del Derecho Penal ambiental y el *Principio de Oportunidad*² fomenta en el imputado la importancia de reparar el daño y garantizar que no se repita la situación, porque si conoce las consecuencias que acarrearía la continuación de la acción penal, se abstendría de incurrir en estas conductas que atentan contra el medio ambiente, y de ser ineludibles, tomar acciones menos lesivas para el medio ambiente.

Por lo anterior, se predica la imperiosa necesidad de armonizar el principio de precaución con el principio de oportunidad, en procura de una mayor sostenibilidad ambiental desde una fundamentación doctrinaria – normativa de la política criminal. Así, la relevancia del artículo se afianza en la importancia que tienen los fines del Derecho Penal Ambiental y la seguridad humana ante el medio ambiente, son parte fundamental de la humanidad; la afectación a éstos, con ocasión de las transformaciones que ha tenido el planeta por el cambio climático, el agotamiento de los recursos naturales – flora, fauna, minerales, humedales, ríos, lagos y demás –, ponen en evidencia las contingencias para el correcto funcionamiento de las sociedades en términos de salud, alimentación, economía, política, entre otros.

² Ibid., p. 118.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

Motivo por el cual existe una clara necesidad de un control social diverso a la imposición de las penas, desde una visión ético ecológica que asegure un planeta sustentable para las futuras generaciones.

Con lo establecido hasta ahora se propone el siguiente objetivo general que se orienta a determinar el alcance del principio de precaución y de oportunidad desde una visión analítica frente al delito ambiental.

El abordaje metodológico del artículo se hace desde un enfoque cualitativo – inductivo. El enfoque inductivo, se utiliza para analizar el fenómeno observado, que constituye una estrategia de razonamiento que afianza en la inducción, y que se consolida a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales. Es un método flexible que va a permitir la visión analítica frente al delito ambiental con relación al principio de precaución y ambiental.

El método cualitativo, que tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno que abarca parte de la realidad de un objeto de estudio. No se trata de probar o de medir en qué grado se encuentra una cierta cualidad, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible que describan el fenómeno. El alcance final de los estudios cualitativos generalmente consiste en comprender un fenómeno social complejo. “El punto está en comprender el fenómeno y no en medir las variables involucradas en dicho fenómeno” (Hernández S, Fernández C y Baptista L, 2010, pág. 117).

El tipo de investigación escogida es la descriptiva – jurídica. Tal como lo refiere Hernández S, Fernández C y Baptista L (2010) la visión descriptiva contribuye a dar respuesta a las preguntas que se formulan dentro de la investigación, en cuanto a cómo se dio el fenómeno objeto de estudio; pero no indica el por qué sucedió algo; por su parte, la investigación jurídica tiene como finalidad “la aplicación del conjunto de métodos, técnicas, recursos y particularmente, la situaciones que desde el Derecho lleven a la solución de problemas que de él surgen, se caracteriza por ser flexible y creativa en la utilización de diversidad de métodos” (Clavijo, et. al, 2014, pág. 26)

La técnica de investigación es la documental, el “análisis documental permite que la información recuperada o interpretada sea utilizada para identificar aquellos aspectos relevantes que sirvan a la investigación, siendo pertinente la elaboración de fichas bibliográficas o resúmenes analíticos para una mayor depuración de la información” (Clavijo, et. al, 2014, pág. 39).

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

En este sentido, frente al principio de precaución se debe siempre tener en cuenta que, éste debe operar con toda rigurosidad frente a la amenaza real y seria contra el medio ambiente o la salud humana; para lo cual no se requiere que exista certeza científicamente probada para implementar medidas de protección, por la especial relevancia del bien jurídico tutelado. Desde esta visión, el principio de precaución y de oportunidad, deben orientarse hacia la seguridad humana, al cual se entiende como un concepto que afianza el respeto y la protección de los individuos, que su ejercicio debe ser práctico con el fin que las personas no la vean como un término propio de las sociedades modernas, sino como una exigencia básica y un derecho fundamental, que siempre ha estado anclado en la humanidad.

Es fiable predicar del medio ambiente en lo penal, en cuanto, no asumirse el principio de precaución que actúa conforme el Derecho Ambiental, implica afectación a bienes jurídicos penales ambientales y reparación, de ser posible, aplicarse el principio de oportunidad lo que facilita la renuncia a la acción y una sanción penales, que pierde relevancia, si hay reparación integral. En suma, la depredación del medio ambiente a instancias de aplicar el Derecho Penal ultima ratio, resulta probable, ante la inobservancia del Principio de Precaución, si conculca bienes jurídicos penales ambientales; sin embargo, se analiza la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, siempre y cuando se repare el daño ambiental en forma integral y, a su vez, evitar una sanción penal de prisión para los responsables.

Expuestas, así las cosas, el presente artículo revisa lo referente a la aproximación de las particularidades de la sociedad del riesgo, bien jurídico y tutela penal del medio ambiente, unido a los interrogantes que emanan del Derecho Penal ambiental y el sentido simbólico en la sociedad moderna; y por último, la vulneración del principio de precaución y los criterios de oportunidad en una sociedad de riesgo.

II. Metodología

La Ley 2111 de 2021 se crea con el objeto de proteger los recursos naturales del territorio colombiano, esta ley sanciona y penaliza las actividades contra los recursos naturales y el medio ambiente. Las penas para los delitos fijados por esta ley, tales como daños en los recursos naturales y ecocidio, contaminación ambiental, contaminación ambiental por explotación de yacimientos minero o hidrocarburos, entre otros, tipifica penas que

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

aumentan las condenas frente a conductas que afecten cualquier ecosistema. Esta norma busca consolidar los presupuestos normativos del Derecho Penal en materia ambiental.

El abordaje metodológico del artículo se hace desde un enfoque cualitativo – inductivo. El enfoque inductivo, se utiliza para analizar el fenómeno observado, que constituye una estrategia de razonamiento que afianza en la inducción, y que se consolida a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales. El alcance final de los estudios cualitativos generalmente consiste en comprender un fenómeno social complejo. El tipo de investigación escogida es la descriptiva – jurídica. La visión descriptiva contribuye a dar respuesta a las preguntas que se formulan dentro de la investigación, en cuanto a cómo se dio el fenómeno objeto de estudio; pero no indica el por qué sucedió algo; por su parte, la investigación jurídica tiene como finalidad “la aplicación del conjunto de métodos, técnicas, recursos y particularmente, la situaciones que desde el Derecho lleven a la solución de problemas que de él surgen, se caracteriza por ser flexible y creativa en la utilización de diversidad de métodos” (Clavijo, et. al, 2014, pág. 26)

La técnica de investigación es la documental, el “análisis documental permite que la información recuperada o interpretada sea utilizada para identificar aquellos aspectos relevantes que sirvan a la investigación, siendo pertinente la elaboración de fichas bibliográficas o resúmenes analíticos para una mayor depuración de la información” (Clavijo, et. al, 2014, pág. 39).

La teoría del análisis económico del Derecho se orienta a fijar la pautas de los sistemas normativos, que inciden o no en la toma de decisiones, para el caso en temas medio ambientales habilitando o no el accionar del Estado. De lo dicho, la Corte Constitucional, atiende a las diferencias, para tener sanciones diversas, “dado que el derecho penal se acude como ultima ratio, pues comporta las sanciones más graves contempladas en el ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional Sentencia T - 622, 2016).

Los principios propios del derecho penal inspiran el desarrollo de la potestad sancionadora administrativa; las garantías penales mínimas no pueden ser desconocidas por la administración, sus diferencias conllevan a reglas diferentes no implicado el traslado total o la aplicación automática de las reglas del derecho penal en el ámbito administrativo, sino el respeto al debido proceso, interdicción de la arbitrariedad, observancia del principio de legalidad y aseguramiento de los derechos, constitucional, legal o convencional

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

La Corte Constitucional, subraya los preceptos citados, como aspectos primordiales en referencia con el ambiente, fija manifestaciones puntuales en otros artículos constitucionales, lo que facilita comentar el *medio ambiente* es un bien jurídico apto de análisis desde diversas perspectivas, como derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento, en la medida que otorga facultades e impone deberes a las autoridades y particulares, con designios a su protección, así, adquiere la Constitución una grafía de objetivo social

El alto tribunal constitucional, avizora, la innegable importancia del *medio ambiente* y las disímiles dimensiones que lo caracteriza como *bien jurídico* que surgen de diversos factores, dotándolos de especial importancia. Es decir, la persona y su dignidad no es posible ser distanciadas del medio ambiente, en tema de existencia se desenvuelve en un entorno cuya sanidad y conservación incumben ser objeto de garantía (Corte Constitucional Sentencia C - 703, 2010).

Justo, es decir, en recuento histórico, la Corte Constitucional, acepta que el principio *de precaución* o de *cautela* se origina en Alemania, formulado en la década de los años setenta con la finalidad de precaver los efectos “*nocivos de productos químicos sobre la vida humana*”. Con su carácter genérico destacado, aparece recogido en varios *convenios y declaraciones internacionales sobre el medio ambiente*” (Corte Constitucional Sentencia C - 703, 2010).

La Corte puntualiza “*acudiendo al principio de precaución*”, y “los límites que la propia norma legal consagra, la autoridad ambiental le es viable proceder a suspensión de obra o actividad que desarrolle el particular, mediante acto administrativo motivado, si de tal actividad deriva daño o peligro de cara a los recursos naturales, salud humana, aun no existiendo la certeza científica absoluta

III. Metodología

En los primeros veinte años del Siglo XXI en una sociedad de riesgo y Derecho Penal Ambiental, se percibe un panorama multifacético, propio de fronteras y considerado en término de globalización. Ello resulta de profundas transformaciones de las últimas décadas inherente a las sociedades modernas, reconfigurando lo económico, político y social, además, con singular impacto, al interior del Derecho Penal.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

La doctrina penal contemporánea hace referencia al distanciamiento que existe entre éste y el Derecho Penal de la sociedad del riesgo. En tal orden, las legislaciones penales vigentes, procuran ampliar las esferas de protección por el Derecho Penal, “como la tutela del ambiente, creación de delitos de daño o puesta en peligro del ecosistema” (Spangenberg, 2017, pág. 263).

En una sociedad de riesgo con exigencia social ascendente de mayor procura de Derecho Penal en los sistemas jurídicos modernos, asimilado a una conjura global contra todos los males, implica, modificar en forma sustantiva el concepto de bien jurídico protegido, pues conforme a “la protección de bienes jurídicos deja de ser un aspecto determinante de limitación del Derecho Penal, para establecer la fundamentación de la pretensión de más Derecho penal” (Restrepo, 2010, pág. 138).

En sí, el Derecho penal, se incorpora en la tutela del ambiente, más cuando, su tratamiento legal, parte de la misma Constitución, salvo posibles excepciones, ligado al concepto de vida, salud, circunscribiéndose a un ambiente sano o adecuado, donde el sentido antropocéntrico lleva a tener al hombre como centro de toda decisión en el marco penal constitucional, que no se aparta de tutelar bienes jurídicos ambientales y como se señalara, el implemento de delitos de daño o puesta en peligro del ecosistema.

Además, se puede afirmar hoy en día que el medio ambiente es centro de atención del hombre, de su contexto, resulta interdependiente, permitiendo pensar, la vulneración de un bien jurídico penal ambiental ante la inobservancia de otras figuras como lo es el principio precautorio, que contribuyen a su conservación. Es decir, si es cierto, está altamente regulado por un Derecho Ambiental Administrativo, no deja de estar, protegido desde otros ángulos del Derecho.

Nos encontramos en sociedad de riesgo, en aquella donde la política criminal se enfoca principalmente en los delitos de peligro y la protección de derechos supraindividuales, es un escenario como lo afirma Sessano (2002) propicio para que la tutela del medio ambiente desde el derecho penal, incluyendo además los tipos penales en blanco.

Ante situaciones que procura evitar el derecho penal, se piensa en la posibilidad de aplicar en la línea procesal penal el *principio de oportunidad* donde sin soslayar el principio de legalidad, resulte vigorizado “los fines del derecho penal ambiental y la seguridad humana. Acéptese o no el nivel de degradación ambiental” (Sessano, 2002, pág. 228) reclama la exigibilidad de todos los mecanismos jurídicos disponibles, desde las infracciones a normas

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

civiles o administrativas, hasta la comisión de delitos, abordados desde el Derecho Penal. La intervención en el medio ambiente es necesaria por el interés jurídico que denota, más las afectaciones que ha tenido recientemente.

Conviene dejar presente entre los rasgos de la intervención penal ambiental es el carácter simbólico, las técnicas que utiliza: peligro abstracto, delitos acumulativos y normas penales en blanco, “convergen en auspiciar por lo regular un Derecho Penal eminentemente simbólico” (Sessano, 2002, pág. 228). De ahí que, la “la reivindicación de una intervención penal eficaz no puede confundirse con una inútil huida al Derecho Penal” (Sánchez, 2016, pág. 78), el Derecho Penal simbólico, la eficacia en protección del medio ambiente, existe disímiles portes de comprender el concepto.

Bien, unos interpretan lo simbólico como ineficiente, otros ven la puesta en escena de la política entreviendo decisión y pretensiones de actuar, sin efectos instrumentales, otros, dígase, seguidores de la teoría de la prevención general positiva, subrayan *el carácter simbólico de todo Derecho*, dado que éste sigue vigente a costa del infractor; el pretender un criterio para la crítica se obtiene apelando al predominio de funciones latentes frente a las manifiestas (Sánchez, 2016, pág. 81).

García (2016) en conexión a las funciones simbólicas, es no retener sólo la norma penal de cumplir funciones instrumentales, entendiendo, que lo simbólico se comprende como estrategia general e implica crear normas para poner en ejecución determinado objetivo político, es decir, lleva a suponer que la norma cumple ciertos efectos prácticos.

Existe una dificultad en el concepto mismo de Derecho Penal simbólico en razón de no ser objeto de estudio por la doctrina, implica, no ubicarse un concepto preciso y apto de “simbólico” o “legislación simbólica”; se coincide, hallarse un acuerdo global respecto del horizonte en la cual se indaga el fenómeno de Derecho simbólico: Oposición entre “realidad” y “apariencia”, entre “manifiesto” y “latente” o bien “verdaderamente querido” y lo “otramente aplicado”; trata siempre de los efectos reales de las leyes penales. “Simbólico” asociadas con “engaño” en sentido transitivo como reflexivo (Hassemer, 2013, pág. 25):

En el seno de la cuestión existe tesis a favor del *Derecho Penal simbólico* dígase la prevención general positiva dirigida a la defensa de las funciones simbólicas del Derecho penal, labor como se explica orientada a los ciudadanos fieles a la ley; línea facilitadora de la actividad que configura valores de toda norma jurídica sin prueba de la efectividad del Derecho Penal implementando esa función como respuesta de la teoría de la prevención general positiva.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

Se advierte, por quienes esgrimen el tema, resultar la función simbólica ilegítima ante el evento de ser la única que comete los tipos penales al proteger determinados bienes jurídicos, no obstante, algunos piensan, ser equivocado que la intervención medio ambiental es ineficaz y sólo cumple efectos simbólicos.

Las medidas de protección penal ambiental buscan efectos de prevención general positiva, es decir, como herramienta de educación y concientización, transporta a que el derecho tenga unos efectos simbólicos, que la teoría de la prevención general positiva ve como característica esencial y normal de todo Derecho (Gómez, 2014, pág. 44).

De otra parte, se precisa, la existencia de *argumentos en contra del Derecho Penal simbólico*, como las objeciones imputadas a la prevención general positiva, vistas, no generar una *seguridad real para los bienes jurídicos*, bajo el argumento, centralizar y aportar una réplica simbólica a la demanda de seguridad venida de la opinión pública. Sin dejar de observar, propuestas legales de reforma como la protección *penal ambiental* acaba en programas de decisión que se niega proyectar el transformar la realidad, sino a variar la imagen de la realidad en esa opinión pública.

A esto, añade, expositores recién nombrados, no generar conciencia sobre el problema de fondo, sin embargo, entre las finalidades latentes de la *norma penal ambiental* es proveer la sensación de protegerlo, pero en su realidad se incumple, en otras palabras, se presume respecto al Derecho penal ambiental, fracasar en su función real e instrumental de protección del bien jurídico al efectuar funciones simbólicas ilegítimas, en otras palabras, entender el Derecho penal simbólico en sentido negativo.

Ello acaece en razón que el Derecho Penal al ser ineficaz, refleja una falsa efectividad o unos beneficios aparentes, al utilizarse como herramienta para que las personas introyecten, aprendan la necesidad de protección del medio ambiente. De justificarse, será posible que al faltar cumplir las funciones instrumentales se logra legitimar igual la intervención penal, no obstante, ésta sólo practique una función simbólica (Gómez, 2014, pág. 44).

Lo señalado, se identifica con la política criminal que define retratos imprudentes, con el propósito de garantizar la *protección ambiental* en sacrificio de las libertades, al pretender garantizar un Derecho Penal liberal; sin embargo, cumplen una función simbólica única e ilegítima en un ejercicio de tutela aparente, y sólo causarle un mayor daño a la efectiva salvaguardia de la naturaleza.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

Tal circunstancia para ella desemboca en el fracaso del *Derecho penal ambiental* y de todas las políticas ambientales, mientras no se minimice la producción y el consumo, frenar los procesos de alto deterioro, dígase, las fumigaciones aéreas a los cultivos ilícitos, entre números otros casos, no coexistirá una posibilidad real de tutela del medio ambiente y de los recursos naturales.

Se cita la propuesta de Baratta (1991) para decir, que el reto debe consistir en situar al Derecho Penal perteneciente a un Estado social y democrático de Derecho, en marco viable de ser afín con sus principios garantistas, lo que supone aplicarlo, transformarlo y reducirlo de conformidad con esos principios. Ello significa dar aplicación seria y técnica a los límites de intervención, ya que, tal vez en un tiempo parece una función útil, hoy, cada vez más, implica la violencia inútil de las penas. “Presupone instrumentalizar el Derecho Penal liberado de la ilusión de la manipulación de la pena” (Baratta, 1991, pág. 12).

Indudablemente, en la medida en que se avance en el desarrollo de la temática que ocupa la tesis y la perspectiva enunciada al inicio del presente, se cristaliza, la posibilidad de tener un paradigma vinculante del *principio precautorio ambiental* a bienes jurídicos penales ambientales, conexo al *principio de oportunidad*, fines del derecho penal ambiental, seguridad humana y su corolario ético ecológico. Definiéndose su alcance real o simbólico.

Hacia una comprensión del tema, además, de la perspectiva de Derecho Administrativo Ambiental, Penal Ambiental, se tiene la ética ambiental como código de comportamiento social y político, bajo el significado: “las éticas individualistas, que han predominado en el pensamiento moderno, parten del presupuesto de que lo social y político son el resultado del esfuerzo de voluntades individuales” (Baratta, 1991, pág. 13). Sin embargo, “una ética ambiental no puede reducirse a fórmulas de comportamiento individual, sino, que tiene que construir una normativa del comportamiento social y político.” (Baratta, 1991, pág. 13). Tal situación, se produce al conocer la cultura como un todo que modifica el medio natural adecuada o no. Los problemas ambientales se perciben, excepcionalmente atender a actitudes individuales, distanciadas de un contexto social

Tal revelación, concreta que el único que actúa es el individuo. Toda ética refiere a la conducta individual. Ni clases sociales ni Estado, burocracia ejercen como tales. En realidad, configura abstracción que explica el actuar individual. Las ideas, se asociación al individual. De ahí, toda norma ética, tiene la carga de la liberación y el perfeccionar el individuo. El único soporte de la ética no es más que el individuo (Baratta, 1991, pág. 14).

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

A su vez, la actividad humana no es indiferente a la capacidad de carga o al equilibrio de los ecosistemas, en razón a su preexistencia a priori a la mediación humana. Ello no indica, que el sistema cultural es factible, si olvida tener presente el sistema “natural”. En otro sentido, la cultura sólo se edifica si transforma el mundo. El vital reto del actuar ambiental es saber hasta dónde el hombre transforma la naturaleza. Principio insigne de la ética ambiental” (Baratta, 1991, pág. 18). Tal situación, puede definirse, ante la posibilidad que la vulneración del principio precautorio ambiental involucre la afectación de los bienes jurídicos penales ambientales y de ser posible en estos casos aplicarse el principio de oportunidad que no importa una pena.

Dentro de un contexto de sociedad de riesgo, más allá de los compromisos de Derecho Penal Ambiental, conforme los avances tecnológicos, experimentaciones científicas, los nuevos modelos culturales, resulta indiscutible afrontar las responsabilidades sociales. Denotándose, subrayarse el obstáculo y la primordial faena para la construcción de una sociedad ambiental y poder establecer una sociedad justa. La naturaleza en últimas es finiquitada por la injusticia social, para lo cual se comparte, no ser viable aislar la injusticia en la distribución de la riqueza y en el gozo de los satisfactores terrenos, sin originar impacto en el medio.

Los presupuestos para la protección penal de los bienes jurídicos colectivos y otros medios del control social ante la presunción que la vulneración del *principio precautorio ambiental* afecta *bienes jurídicos penales ambientales*, crea pensamiento crítico de cara a un sentido real y simbólico del Derecho Penal Ambiental.

Es de pensar dentro del marco de derecho punitivo, la posibilidad de definir bienes jurídicos del Derecho Penal Ambiental, a su vez la ampliación de procedimientos que sin perder el contexto de legalidad permitan evitar la pena y tener un alcance de seguridad humana como un principio ético.

Dentro de este marco se considera, la discusión presentada, no descarta, que la vulneración del *principio precautorio ambiental* afecte bienes jurídicos penales ambientales y de llegarse a una instancia de investigación penal, ser visto ello a través de la aplicación del *principio de oportunidad*; conllevando a garantizar los fines del Derecho Penal Ambiental sin dejar de proteger la seguridad humana y resultar dicha trazabilidad un corolario ético ecológico.

La política criminal tiene por objetivo dotar de respuesta a la pregunta del quehacer estatal frente al fenómeno de la delincuencia asociados al medio ambiente. Sin embargo, es

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

importante reconocer que el Derecho Penal está totalmente incorporado en los contenidos, llamados por los especialistas política penal, orientada también al delito ambiental.

Sin desconocer, las respuestas estatales a la delincuencia han sido versátiles, conforme a la tendencia de los fenómenos delictuales de cada época, bajo la óptica de una continuidad en todas ellas. De ahí la preocupación de la jurisprudencia y la doctrina expresar las vertientes de acción estatal en enunciados jurídicos, sin dejar de lado, los referentes al medio ambiente en normas jurídicas, liando acciones dentro del universo normativo con apariencia de eficientes.

Lo planteado, permite que la dinámica procesal penal, reclame una *interpretación sistemática*, que se hace en conjunto sobre el sistema normativo: Constitución, ley penal sustancial, procesal penal, en asocio del orden normativo internacional, por tanto, exige concebir la expedición de reglas de derecho para configurar delitos, penas y procedimientos, entendidos como un mecanismo a través del cual se hace efectiva la política criminal del Estado, esperada también en medio ambiente, y analizarse en el contexto de las normas rectoras de la ley penal orientadoras de su interpretación.

No se olvide que, el núcleo de la Política Criminal se percibe como lucha contra el crimen restringida al área judicial o del Derecho penal, que debe extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado. Situación que se espera al abordarse el principio de oportunidad y el principio de precaución.

El principio de oportunidad y la sujeción a la política criminal del Estado, se construye bajo la consideración ser el sistema de justicia penal y el espacio en las prisiones para los delincuentes peligrosos, delincuentes habituales e imparables hacedores de delitos contra la propiedad, dejando, preocupación respecto a los delitos asociados al medio ambiente.

El principio de precaución implica el deber de la empresa de respetar y aplicar en estricto la normatividad ambiental, a su vez determina en los instrumentos de gestión ambiental, acciones probadas fehacientemente en el proceso, y constituye una de las motivaciones que fundamentan la sentencia. Así, la sentencia determina que el *principio jurídico* determina su aplicación para establecer la vulneración del bien jurídico tutelado, pasando a tener no solo una connotación de principio moral o de orden social no vinculante, a generar una determinación penal y/o civil al momento de decidir la sentencia.

La apliación del principio precautorio, en la sentencia es evaluado en razón a la afectación a la vida humana, el derecho a vivir en un ambiente sano, el cual se valora conforme la carga

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

de la prueba, que no puede evidenciar la toma de acciones de mitigación para minimizar riesgos para la salud humana y el ambiente.

Por tanto, la aplicación del principio de oportunidad en los eventos de dar curso a la acción penal, ante la inobservancia del principio de precaución es viable, así se garantiza no solo los fines del Derecho Penal Ambiental sino la seguridad humana.

La persecución penal obligatoria, no permite distinción alguna en el procedimiento de los casos penales, atiborra la justicia penal y favorece determinar un proceso de selección visible e irracional; dada la propensión de justicia penal, se ocupa de hechos menos graves de criminalidad común, al decir delitos de insignificancia asociados a la propiedad, como orientar la persecución de modo discriminatorio enfocado a determinados sectores de la población vulnerable.

IV. Discusión

La fundamentación del Derecho Penal a partir de la ética discursiva acoge la misión centrada en la teoría del *bien jurídico* y *los fines de la pena* en razón que la ciencia jurídica tiene su centro de gravedad en tales fundamentos del Derecho Penal. Se advierte, no obstante, las conexiones que se pueda encontrar entre la ética discursiva y la fundamentación de la pena, se percibe una relación intersubjetiva como cimiento de la pena existente en las concepciones clásicas de la retribución. Las constelaciones de interés y valor se encuentran enraizados en la pena, como manifestación de la relación intersubjetiva compartida por la comunidad jurídica, que resulta difícil o aún imposible someterlo al proceso de argumentación discursivo³.

La ética discursiva como virtud no excluye otras éticas, sin embargo, la compatibilidad se torna en uno de los primordiales problemas que plantea esta propuesta ética, es decir, la insuficiencia para zanjar los problemas prácticos, al menos, en lo penal. Más parece que los principios morales de la ética discursiva resultan insuficientes para solucionar una respuesta social, la penal, que contiene como presupuesto la vulneración más grave de los *valores ético sociales*.

³ Ibidem

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

No obstante, el Derecho Penal no se origina de tal comunidad, sino de la previa lesión o puesta en peligro de un *bien jurídico* protegido que, conforme al marco normativo impuesto, debe ostentar una especial gravedad. Por tanto, la existencia del Derecho Penal como medio de control social lleva a reconocer los principios derivados del *bien jurídico* como condiciones éticas previas al proceso argumentativo⁴.

Conforme lo ya dicho, entre los objetivos a seguir en la aplicación *del principio de oportunidad*, es materializar la eficiencia del sistema ante hechos relevantes y de mayor gravedad social, situación que puede acaecer en un momento dado al vulnerar el principio precuatorio ambiental se afecte bienes jurídicos penales ambientales, pues, la aplicación del principio en mención se ve como una manera de garantizar tanto los fines del Derecho Penal Ambiental como la seguridad humana.

Tal situación, permite descongestionar los despachos judiciales, intervenir en hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos. Es decir, dentro del *espectro procesal del sistema acusatorio, la institución del principio de oportunidad*, al ser aplicado debe conforme a la doctrina y la jurisprudencia: "*propender no por lo más urgente sino lo más importante*", tal situación, invita a reflexionar en la aplicabilidad de las penas y su impacto frente a la criminalidad siguiendo sus diversas acepciones, en todo caso, ello no implica un desconocer el principio de legalidad y de última ratio como elementos garantes y democráticos que acompañan el ejercicio punitivo del país y su regulación procesal penal.

Tal situación, involucra una fuerte adición de reacción punitiva, lo que implica un importante recorte de garantías procesales, dígase, la eliminación o reducción de beneficios penitenciarios, hasta llegarse en ciertos países darse vía libre a penas de prisión, cuya efectiva duración es dable calificar de prisión perpetua. Al mismo tiempo se percibe la tendencia crear noveles figuras delictivas.

Situación que lleva a reparar en uno de los argumentos de orientación político criminal, orientada en contra de las penas de duración indefinida que implica un Derecho Penal de tratamiento. Entendiendo la misión de la pena en la educación social del penado, debe enfocarse mantener un tratamiento, homologo al seguido por los médicos, hasta obtener el resultado y no sujetar a plazos fijos de pena⁵

⁴ Ibidem.

⁵ Roxin, Claus. "Acerca del desarrollo reciente de la política criminal." *Cuadernos de política criminal* 48 (1992): 795-810.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

De igual forma la doctrina, repara en obligaciones surgidas en el ámbito de protección del medio ambiente. En cualquier caso, se ha dicho, en cuanto a la política criminal en la mayoría de los países iberoamericanos y el consecuente proceso de elaboración de leyes penales resulta un ejercicio hoy día sin satisfacer, dejando de un lado acometer en forma integral el *problema social de la delincuencia*, que exige, valorar la efectiva reacción a su misma aparición, prevención con el uso de la neutralización de los factores de desigualdad y exclusión sociales asiento del mayor comportamiento delictivo.

De la literatura de política criminal, no es posible, dejar de mencionar los grupos políticos, ser ensimismados con una alta proyección de elaboración de propuestas político-criminales motivadas en réditos electorales a corto plazo. Ello con notable apatía por análisis previos de realidad social, incidencia y consecuencias reales que las decisiones pueden impactar en esa realidad y, en último término, en la prevención de la delincuencia. Innegable objetivo reiterativo, sosegar las inquietudes sociales, menos que lograr éxitos en el control de la criminalidad. Situación que no resulta extraño respecto al medio ambiente a nivel local, regional y global.

La aplicación del Principio de Oportunidad y su sujeción a la política criminal del Estado y los principios rectores del derecho penal y política criminal, se asocia al Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, artículo 312, en que se predica *“deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado”*. No basta lo ya dicho, quienes tratan los asuntos reales de política criminal en el Estado colombiano, se preguntan de quién es la responsabilidad de su realización, si sólo el poder legislativo, el poder ejecutivo, Ministerio Público o Fiscalía General de la Nación.

Ante ello los jueces colombianos y el más notorio, el juez de control de garantías, entendido como función y no personas o funcionarios aislados, se le ve como hacedor de política criminal del Estado en conjunto. Igual manera particular por ser un juez constitucional, que no sólo controla garantías procesales, sino que les imprime a ellas o ejercicio de control, un carácter material, no sólo material penal en sentido del Derecho Penal sustancial, sino como material constitucional⁶.

⁶ Aponte Cardona, Alejandro David y Consejo Superior de la Judicatura. Principio de Oportunidad y Política Criminal – De la Discrecionalidad Técnica a la Discrecionalidad, Rama Judicial/ Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla. (2010)

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

Sumando a lo dicho, en relación con la derivación del *bien jurídico de la Constitución*, en el caso que ocupa la discusión dígame el medio ambiente, el punto de partida correcto reside en mostrarse de acuerdo que la única restricción previamente dada para el legislador se establece en los principios de la Constitución. Por tanto, un concepto de bien jurídico vinculante político – criminal sólo es posible derivar de los cometidos, forjados en la ley fundamental, del Estado de derecho basado en la libertad del individuo.

V. Conclusiones

Los aspectos señalados llevan a concluir que existe una clara necesidad de lograr la interacción del principio de precaución con el principio de oportunidad a la luz de la norma penal, con el fin de disminuir los riesgos en materia de delitos ambientales; para ello, el Derecho Penal debe dejar su carácter simbólico en la materia y consolidarse como un Derecho Penal efectivo y real, ateniendo los presupuestos fijados por la Constitución Política. La Carta Política, debe ser el marco para derivar bienes jurídicos, siempre y cuando se circunscriba la noción de libertad como bien constitucional y la *proporcionalidad* implícita como exigencia fundamental para la deducción de bienes jurídicos de la misma Carta. Ello mide el impacto de cualquier decisión de política criminal, sobre el valor constitucional de la seguridad humana, con ocasión de los delitos ambientales.

Siguiendo el discurso respecto al principio de oportunidad y precautorio, frente al delito ambiental y la seguridad humana, halla la doctrina principios rectores del Derecho Penal, a manera de fundamento dogmático aplicado, coherente a las normas penales en la teoría del delito, sumado, el reconocimiento de presupuestos y límites para el legislador, ordinario y extraordinario, operadores, y demás que intervienen en la gestión política – criminal.

A modo de ejemplo, se cita el valor de la dignidad, sobre el cual se levanta la Constitución Política de Colombia, adquiriendo un valor relevante sobre la tutela de los bienes ambientales que deben ser siempre tutelados. Así, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal Colombiano desarrollan el mismo postulado y ello adquiere una connotación, dogmática como político – criminal condiciona la adopción de decisiones político- criminales, que en materia ambiental siempre deben estar en procura de la seguridad humana.

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

Desde este punto de vista del Derecho Penal y la política criminal emanan en el *principio de oportunidad*, la tensión fundamental entre política criminal y dogmática penal. Aquí el fin de la pena, la razón del castigo, la necesidad o no de pena, aun si el sujeto es culpable, se enmarcan en el principio de oportunidad y política criminal que busca el resarcimiento del daño y el compromiso de quienes han generado el daño de no volver a hacerlo; desde esta perspectiva las penas, medidas de seguridad, resultan ser un entramado que va con el “tratamiento” al sujeto, lo están aún más.

De ahí que, desde el punto de vista doctrinal los principios condicionan la política criminal. Significando aquellos principios presentes en las causales que posibilitan la aplicación del *Principio de Oportunidad* y de forma general, se asocia con dicho principio. Desde este punto de vista, se genera la tensión entre oportunidad y el mínimo de responsabilidad de quienes atentan contra el medio ambiente, llamando la atención, respecto a una de las características del llamado derecho penal simbólico.

En otras palabras, el conformado por normas bajo el entendido no resolver ningún problema, pero que se erigen o fundamenta en su carácter sólo simbólico para aquietar el llamado social de los ciudadanos en procura de la seguridad, en otras palabras, actuar no donde los problemas tienen origen, sino donde ellos se revelan, a modo de ilustración, lucha contra el terrorismo o contra el narcotráfico, situación donde puede encasillarse delitos contra el medio ambiente, aunando a lo anterior, el Derecho Penal asociado a cualquier delito ambiental.

En tal orden, en sede de política criminal y Derecho Procesal Penal, no viene a menos, decir que la aplicación del principio de oportunidad en tales eventos no deja de ser viable, más cuando, se trata de garantizar los fines del Derecho Penal Ambiental, la seguridad humana que no se divorcia de la protección ambiental, ante la vulneración del principio precautorio ambiental que incide en la afectación de los bienes jurídicos penales ambientales.

Motivo por el cual, resulta de gran trascendencia afianzar la visión sobre la lógica criminalizante que constituye una expansión disfuncional del Derecho Penal, más no resuelve los problemas en su origen económico, político o social; sin embargo, trae hiperinflación legislativa y los problemas no se zanján. En síntesis, pretende atacar los problemas, no donde éstos se forjan, sino donde ellos se tornan más notorio o es más fácil la producción del castigo; el último principio traslada a la cuestión fundamental para un juez que realiza un

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

control no sólo mecánico del principio de oportunidad. Sino procura lograr conciencia de las tensiones entre política criminal y política social.

Referencias bibliográficas

- Ángel, et.al. (2002). *Ética, vida sustentabilidad*. México, D.F: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Aponte, C. (2010). *Principio de oportunidad y Política Criminal de la Discrecionalidad*. Bogotá, D.C: Escuela Rodrigo Lara Bonilla.
- Baratta, A. (1991). Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: Una discusión en la perspectiva de la criminología. *Pena y Estado*(1), 37 - 55.
- Clavijo, et. al. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá, D.C: Ibañez.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*. Chile: CEPAL.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *Construir un futuro mejor acciones para fortalecer la Agenda 2030 paa el Desarrollo Sostenible*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Constitución Política de Colombia. (2020). Bogotá, D.C.: Legis.
- Corte Constitucional Sentencia C - 703. (2010). *Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá, D.C.
- Corte Constitucional Sentencia T - 622. (2016). *Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio*. Bogotá, D.C.
- De Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Argentina: Konrad - Adenauer.
- García, V. (2016). Eficacia Simbólica y narcotráfico. *Nuevo Foro Penal*(54), 419 - 452.
- Gómez, V. (julio - diciembre de 2014). La protección penal ambiental: uso ilegítimo de la funciones simbólicas del derecho. *Revista Radio Juris*, 9(19), 25 - 52.
- González, M. (23 de octubre de 2003). *La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. Obtenido de http://centro.paot.org.mx/documentos/pnud/Dano_ambiental.pdf
- Hassemer, W. (8 de julio de 2013). *Derecho Penal simbólico y protección de bienes jurídicos*. Obtenido de <http://www.penay.com> Estado:

Asignatura	Datos del alumno	Fecha
Trabajo Final de Grado	Apellidos: Martínez Rodríguez	20-06-2022
	Nombre: Cristian Camilo	

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20130708_01.pdf

Hernández S, Fernández C y Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México: Mc Graw Hill.

Ley 2111. (29 de julio de 2021). Por medio del cual se sustituye el título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C: El Congreso de Colombia.

Muñiz, M. (2003). *Estudio de caso en la investigación cualitativa*. Obtenido de http://www.psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf

Observatorio Ambiental de Bogotá. (s.f.). *¿Qué es el principio de precaución?* Obtenido de <https://oab.ambientebogota.gov.co/que-es-el-principio-de-precaucion/>

Peñaloza, A y Morella, O. (2005). *Elaboración de instrumentos de investigación*. Obtenido de <https://nticsaplicadasalainvestigacion.wikispaces.com/file/view/guia+para+elaboracion+de+instrumentos.pdf>

Restrepo, R. (julio - diciembre de 2010). Aproximación al concepto de bien jurídico en un "Derecho Penal colonizado": el caso colombiano. *Nuevo Foro Penal*, 6(75), 131-193.

Sánchez, Z. (2016). La protección penal del medio ambiente. Análisis del art. 338 del Código Penal colombiano sobre minería ilegal. *Trans - pasando Fronteras*(9), 77 - 114.

Sessano, G. (2002). La protección penal del medio ambiente peculiaridades de su tratamiento jurídico. *Justicia Ecológica y Protección del Medio Ambiente*, 1(14), 217-254.

Spangenberg, B. (2017). El Derecho Penal del riesgo globalizado. Desafíos para un Derecho Penal legítimo y transnacionalmente efectivo. *Revista de Derecho*, 1(15), 257 - 276.

Vásquez, J. (2008). *Derecho al medio ambiente como Derecho Humano*. Argentina: Programa Regional de capacitación en Derecho y Políticas Ambientales.